



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : INGRI GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO : MAURICIO CHAPARRO TAPIAS
RADICADO : 2019-00032

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

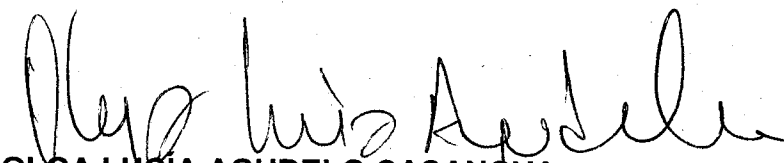
RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VENTITRES PESOS (\$156.623,00.) equivalentes al 20% del salario mínimo mensual legal vigente, al abogado VICTOR JULIO SOLANO GUAYACÁN conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>21</u> del
<u>29</u> AGO 2019	
	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : INGRI GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO : MAURICIO CHAPARRO TAPIAS
RADICADO : 2019-00032

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de agosto de 2019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto del 2 de agosto de 2019 y en atención a lo solicitado en memorial visto a folio 157 (cuaderno principal), en el cual se solicita sancionar al abogado VICTOR JULIO SOLANO GUAYACÁN por cuanto no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, el Despacho corrió traslado de la misma a fin de que manifestara lo que considerara pertinente además de solicitar y presentar la pruebas que considerara pertinentes.

El abogado SOLANO GUAYACÁN guardó silencio.

Para resolver se considera:

El numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, establece que se sancionará con multa hasta de un salario mínimo mensual legal vigente al que incumpla con el deber de enviar a las demás partes a su correo electrónico (que éste haya suministrado) un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Como quiera que el abogado VÍCTOR JULIO SOLANO GUAYACÁN guardó silencio, es decir no indico los motivos por cuales no dio cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto Procesal Civil mencionado, se dará aplicación a la sanción allí contemplada.

Así las cosas, se impondrá multa por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VENTITRES PESOS (\$156.623,00.) equivalentes al 20% del salario mínimo mensual legal vigente.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VENTITRES PESOS (\$156.623,00.) equivalentes al 20% del salario mínimo mensual legal vigente, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.